

**ESTATUTOS DE LA
CONFEDERACIÓ D'EMPRESARIS DEL COMERÇ, SERVICIS I AUTÒNOMS
DE LA COMUNITAT VALENCIANA. - CONFECOMERÇ CV -**

**CAPITULO I.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, Y AMBITO TERRITORIAL Y
FUNCIONAL**

Art. 1º. Constitución y naturaleza. - Con el nombre de CONFEDERACIÓ D'EMPRESARIS DEL COMERÇ, SERVICIS I AUTÒNOMS DE LA COMUNITAT VALENCIANA. - CONFECOMERÇ CV -(en adelante Confecomerç CV), se constituye una entidad asociativa profesional al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de libertad sindical y asociaciones profesionales, y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, que se registrá por los presentes Estatutos sociales y por las disposiciones legales en vigor y las que pudieran dictarse sobre la materia.

Confecomerç CV, organización sin ánimo de lucro, goza de plena personalidad jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 2º. Duración. - Confecomerç CV se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pudiera producirse su disolución al darse alguna de las causas que en estos Estatutos se establezcan a tal efecto.

Art. 3º. Domicilio. - El domicilio de Confecomerç CV se fija en Valencia, C/ Hernán Cortés, 4, CP 46004, sin perjuicio de cambio de domicilio por acuerdo de la Junta Directiva

Art. 4º. Ámbito Territorial. - CONFEDERACIÓ D'EMPRESARIS DEL COMERÇ, SERVICIS I AUTÒNOMS DE LA COMUNITAT VALENCIANA. - CONFECOMERÇ CV - desarrollará sus actividades en el marco territorial de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las que pueda desarrollar en otro ámbito, de acuerdo con entidades asociativas de distinto alcance territorial.

Art. 5. Ámbito Funcional. - Confecomerç CV representa los intereses profesionales colectivos de sus miembros en cuantas actuaciones tengan por objeto la realización de sus fines.

Art 6. Fines. -Constituyen los fines de Confecomerç CV:

- a) Fomentar y defender el tejido comercial valenciano, promoviendo la competitividad de las empresas y el emprendimiento, así como el asociacionismo de las pequeñas y medianas empresas del sector.
- b) Representar y defender los intereses generales y comunes de sus asociados en la sociedad, incluyendo expresamente los propiamente laborales, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento, en su caso, de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- c) Promover los intereses económicos y sociales a través de la elaboración de recomendaciones en materia de igualdad, propuestas y pactos en materia laboral y, en especial, las relativas al empleo, salarios, solución autónoma de conflictos, negociación colectiva, formación, prevención de riesgos laborales y productividad.
- d) Fomentar una formación de calidad, con el objetivo de elevar el nivel general de cualificación y atender las necesidades y demandas del sistema productivo.
- e) Potenciar la mejora de la competitividad de las empresas integrantes, detectando necesidades, ofreciendo herramientas, prestación de servicios y promoviendo estrategias y servicios conjuntos aprovechando las sinergias surgidas de la cooperación
- f) Incorporación de pymes comerciales a la cultura de la calidad, innovación y gestión del conocimiento.
- g) Generación de un ambiente participativo entre los asociados, que permita compartir conocimientos y cooperar
- h) Llevar a cabo responsabilidad social, mediante un conjunto de compromisos de diverso

orden, económico social y ambiental, adoptados por la asociación constituyendo un valor añadido al cumplimiento de la legislación aplicable, contribuyendo a la vez al progreso social y económico en un marco de desarrollo sostenible.

- i) Fomento del trabajo autónomo, tanto de los actuales autónomos como del emprendimiento
- j) Establecer y fomentar contactos y colaboraciones con entidades nacionales e internacionales de análoga naturaleza, finalidad u objetivos comunes, facilitando a las empresas y entidades integradas en Confecomerc CV similares relaciones.
- k) Actuar como mecanismo canalizador de las inquietudes, exigencias y defensa de los intereses de sus miembros en el ámbito de la Comunitat Valenciana, actuando asimismo como organismo integrador de los mismos, procurando la unificación de tales intereses en el ámbito autonómico, respetando la independencia de los propios miembros.
- l) Formar parte de aquellos organismos públicos o privados que tengan por misión elaborar estudios o propuestas en relación con temas socioeconómicos que afecten a la problemática del mundo empresarial del comercio y los autónomos.

CAPITULO II. MEMBRESÍA

Art 7. Capacidad.

Pueden ser Miembros de pleno derecho de Confecomerc CV con las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, gozando de la totalidad de derechos y asumiendo la totalidad de obligaciones establecidos en los mismos las asociaciones (confederaciones, federaciones o asociaciones) que estén constituidas por empresas del sector comercial exclusivamente, o de comercios y de servicios de la C. Valenciana, así como las federaciones o asociaciones que integren a empresarios cuya actividad en el sector comercial o de servicios determine su inclusión en el régimen especial de trabajadores autónomos o asimilados.

Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, no se le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es intransmisible.

El pago de la cuota se constituye como condición previa a la adquisición formal de la condición de miembro.

Art. 8. Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de Confecomerc CV y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de Confecomerc CV, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de Confecomerc CV que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de Confecomerc CV. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

Art. 9. Deberes de los asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de Confecomerc CV y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de Confecomerc CV.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que tengan carácter reservado cuando le sean requeridas por los órganos de Confecomerc CV dentro del marco de la legalidad vigente
- f) Entregar y mantener anualmente actualizada y refrendados nominalmente la relación de autónomos y empresas con sus Cnae, certificado bancario de cuotas, y certificado de pertenencia a Confecomerc, así como cualquier otra documentación que desde la Administración u otra institución se nos requiera para el cumplimiento de nuestras obligaciones.
- g) Defender los intereses generales de Confecomerc CV poniendo en conocimiento de ésta, los hechos que constituyan o puedan constituir perjuicio y riesgo para sus fines.

Art. 10. Causas de baja

Son causa de baja en Confecomerc CV:

- a) Voluntariamente, a petición del propio interesado mediante escrito presentado ante la Junta Directiva.
- b) Por la extinción y pérdida de su personalidad jurídica.
- c) Por cesar definitivamente en su actividad empresarial del sector comercial.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la legislación vigente, en los presentes estatutos (incluyendo por tanto el impago de cuotas), y en las normas que los desarrollen, previo acuerdo de la Junta Directiva.

La pérdida de condición de miembro se producirá siempre sin perjuicio de las obligaciones económicas contraídas hasta ese momento.

Art. 11. Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de Confecomerc CV.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I. La Asamblea General

Art. 12. Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de Confecomerc CV en el cual reside la plena soberanía, con competencia para resolver y pronunciarse sobre cualquier asunto. Estará compuesta por todos los asociados que estén al día en el pago de sus cuotas y cumplan con el artículo 9.f de los presentes estatutos, correspondiendo un voto a cada integrante.

Art. 13. Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea General debidamente convocada es competente para tratar cualquier asunto que afecte a Confecomerç CV y, de un modo exclusivo, sobre las siguientes materias:

- Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a Confecomerç CV cumplir sus fines.
- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de Confecomerç CV.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y revocarlos durante su mandato.
- Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociados acordadas por la Junta Directiva y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la fusión o la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de Confecomerç CV de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de Confecomerç CV.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de Confecomerç CV. y en su caso, el Código de Buen Gobierno

La Asamblea General podrá delegar en los órganos de representación o de dirección de Confecomerç CV todas o parte de sus facultades que no sean de su competencia exclusiva.

Art. 14. Funcionamiento de la Asamblea

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea General será presidida por quien ejerza la Presidencia de Confecomerç CV y de sus reuniones, quien ejerza la Secretaría General de Confecomerç CV levantará la oportuna acta, que podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar. También podrá ser aprobada por quien ejerza la Presidencia y dos interventores, que la propia Asamblea designará. El acta aprobada mediante cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto para lo dispuesto en los números 4, 5, 6 y 7 del apartado g) del artículo anterior así como en la revocación de las personas integrantes de la Junta Directiva, supuestos para los que se requerirá un voto favorable superior a la mitad más uno de los vocales presentes o representados.

Todo miembro de la Asamblea General podrá delegar su representación por escrito a favor de otro integrante de la Asamblea, sin que ningún miembro pueda asumir más de cuatro delegaciones.

Art. 15. Convocatoria de la Asamblea

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con una antelación mínima de treinta días y con expresa indicación del día, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez durante cada ejercicio, y quien ejerza la Presidencia podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente para los intereses de Confecomerç CV.

Asimismo, deberá convocarse Asamblea General por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de, al menos, el veinte por cien de los miembros de la Asamblea. Dicha petición se dirigirá por escrito a la Presidencia especificando la propuesta de asuntos a incluir en el Orden del Día, y la convocatoria deberá ser realizada de conformidad con las normas establecidas en estos Estatutos, dentro de un plazo de 30 días.

SECCIÓN II. La Junta Directiva

Artículo 16. Composición y régimen electoral

1. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de veinticinco y un máximo de treinta integrantes, elegidos por la Asamblea General de Confecomerç CV, por sufragio libre y secreto de entre sus miembros. La Secretaría General de Confecomerç CV formará parte de la misma con voz, pero sin voto.

1.1 Todas las candidaturas deberán contar con al menos un 20% de representantes de cada una de las tres provincias. La adscripción territorial del representante se hará en función del domicilio social de su empresa.

1.2 En todo caso los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán atendiendo al criterio de equivalencia territorial del 33% para cada provincia, sin perjuicio de cuál sea su composición.

2. Hasta el decimoquinto día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la sede de Confecomerç CV las candidaturas, que deberán estar conformadas por los nombres y apellidos de los asociados que se postulen, mediante su declaración expresa y firmada, para la función de Presidencia, Vicepresidencias primera, segunda y tercera, Secretaría, Tesorería, y para las diez vocalías.

3. Será requisito indispensable para la validez y proclamación de las candidaturas presentadas, que éstas cumplan con los criterios recogidos en el pto 1 de este artículo, que se acreditarán mediante la correspondiente certificación de la Secretaría General de cada una de las indicadas organizaciones.

4. Las candidaturas podrán incluir un máximo de tres suplentes y ninguna candidatura podrá integrar socios que figuren en otra diferente. Si se diera este caso, los socios integrados en más de una candidatura quedarían automáticamente sustituidos en todas ellas por el suplente, si lo hubiere. En caso de no ser posible la sustitución, la candidatura afectada quedaría invalidada por defecto de forma. Igualmente, toda candidatura podrá designar, de entre los asociados con derecho a voto, a una persona con funciones de intervención, a fin de comprobar el censo de electores y controlar la votación y el escrutinio.

5. Son electores todos los asociados que estén al corriente de pago de cuotas a la Confederación y cumplan con el artículo 9.f de los presentes estatutos y son elegibles los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral.

6. La Mesa Electoral se constituirá con quien ejerza las funciones de Secretaría General o persona en que éste delegue y con dos integrantes de la Asamblea General con derecho a voto, llamando a tal efecto alternativamente a la persona de mayor y de menor edad. Presidirá la Mesa la persona de la misma que designen sus componentes.

7. Constituida la Mesa Electoral, ésta admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las precedentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos. Acto seguido, abrirá la votación, en la que cada elector depositará en una urna la papeleta de la candidatura escogida, no siendo válidos los votos que presenten tachaduras o anotaciones de cualquier tipo. Será proclamada como elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

Art. 17. Mandato

1. El mandato de todos los cargos directivos a elegir por la Asamblea General, que es revocable en la forma prevista en los presentes Estatutos, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. No obstante, las personas elegidas para cubrir vacantes, lo serán sólo por el tiempo que reste del período electoral.

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
Fecha de emisión:			
09/12/2025			
11:00:50			

2. En el supuesto en que durante un mandato electoral se produjese una vacante en la Junta Directiva o se plantease sumar otro representante, corresponderá a la misma el nombramiento de la persona, a propuesta de quien ejerza la Presidencia y siempre que cumpla con el criterio de número máximo de representantes que se establece el art.16.1. La designación provisional deberá ser sometida a ratificación de la primera Asamblea General que se celebre.

3. El cese en el cargo antes de extinguirse el plazo regulado en el presente artículo podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Revocación por la Asamblea General
- c) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Causar baja como miembro de Confecomerc CV.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

4. El ejercicio de los cargos será gratuito. No obstante, el presidente podrá tener o no, retribución y en caso de tenerla deberá ser aprobada por la Junta Directiva y publicada en las cuentas anuales

Art. 18. Funcionamiento

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año en sesión ordinaria y cuantas veces fuera necesario en convocatoria extraordinaria, pudiendo celebrar sus reuniones en cualquier localidad de la C. Valenciana.

Los integrantes de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. No obstante, podrán delegar en otro miembro su voto para cada sesión de Junta Directiva, sin que ninguno de sus integrantes pueda ostentar más de dos delegaciones. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de quien ejerza las funciones de Presidencia y de Secretaría, o de las personas que los sustituyan.

2. Se considerará válidamente constituida la Junta Directiva, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, y en segunda convocatoria con la asistencia del treinta por cien de sus miembros presentes o representados. En segunda convocatoria se reunirá treinta minutos después de la primera.

3. La Junta Directiva será convocada por quien ejerza la Presidencia, con una antelación mínima de siete días, siempre que lo estime conveniente para los intereses de Confecomerc CV, o cuando así sea requerido por un número de vocales que represente el veinte por cien de los miembros de la Junta Directiva, debiendo consignarse en la convocatoria los diversos asuntos a tratar. No obstante, la Presidencia podrá incluir nuevos asuntos a tratar como orden del día, cuando razones de urgencia o de otra índole así lo aconsejen, y siempre y cuando comunique a los integrantes de la Junta Directiva su inclusión con una antelación mínima de 36 horas. Sin perjuicio de todo lo anterior, la propia Junta Directiva, mediante acuerdo favorable de la totalidad de sus vocales, podrá incluir siempre que lo estime conveniente, nuevos asuntos a tratar como puntos del orden del día.

4. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto de quien ejerza la Presidencia será de calidad.

5. Levantará acta quien ejerza la función de Secretaría, y su redacción será sometida a su aprobación por la propia Junta Directiva, debiendo ser firmada por dicha Secretaría y por quien ejerza la función de Presidencia. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de Confecomerc CV y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el

- ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
 - Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los integrantes de Confecomerc CV tengan que satisfacer.
 - Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 - Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 - Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 - Efectuar el inventario de los bienes de Confecomerc CV.
 - Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 - Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar en los órganos de representación o de dirección de Confecomerc CV todas o parte de sus facultades anteriormente referenciadas.

SECCIÓN III. El Comité Ejecutivo

Art. 20. Composición

- El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de Confecomerc CV.
- Estará compuesto por:
 - La Presidencia
 - Las Vicepresidencias primera, segunda y tercera.
 - La Secretaría
 - La Tesorería
 - En su caso, los vocales elegidos de entre los integrantes de la Junta Directiva, a fin de garantizar la presencia en el Comité Ejecutivo de representantes de las tres provincias que conforman la Comunidad Valenciana.
- En todo caso los acuerdos del Comité Ejecutivo se adoptaran atendiendo al criterio de equivalencia territorial, sin perjuicio de cuál sea su composición
- La Secretaria General formará parte del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto. Asimismo podrán concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, los asesores, los técnicos y los asociados a quienes decida invitar quien ejerza la Presidencia.

Art. 21. Funciones del Comité Ejecutivo

- El Comité Ejecutivo ejercerá cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de gobierno y sin perjuicio de la superior competencia en todos los órdenes de la Asamblea General.
- Como atribuciones específicas le corresponden las siguientes:
 - Dirigir las actividades de Confecomerc CV en el marco de sus competencias.
 - Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
 - En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fueren precisos para la defensa de los intereses de Confecomerc CV, dando cuenta en la primera reunión que se celebre a la Junta

- Directiva, y en su caso a la Asamblea General, de la acción o acuerdo realizado, que será convocada en un plazo no superior a treinta días.
- e) Cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva, así como aquellas que de modo expreso no estuvieran conferidas específicamente a ninguno.

Art. 22. La Presidencia

Quien ejerza la Presidencia de Confecomerc CV también ejercerá la Presidencia de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

Son propias de la Presidencia, las siguientes funciones:

- Las de dirección y representación legal de Confecomerc CV, por delegación de la Asamblea General y de LA Junta Directiva y Comité Ejecutivo, en su caso.
- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por quien ejerza la función de Secretaría.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

Art. 23. Vice-presidencias

- Las personas que ejerzan las funciones de Vicepresidencia primera, segunda y tercera serán elegidas, nominativamente por y entre los miembros de la Asamblea General con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.
- Las personas que ejerzan la Vicepresidencia asistirán a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por su delegación, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.
- En los casos de ausencia, o enfermedad de la persona que ejerza la Presidencia la sustituirá, con las mismas facultades, quien ejerza la Vicepresidencia que por orden corresponda.

Art. 24. La Tesorería

Tendrá como función la custodia y el control de los recursos de Confecomerc CV, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Asamblea General, conforme se determina en el artículo 12 de los presentes Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por quien ejerza la Presidencia.

Art. 25. La Secretaría

- Debe custodiar la documentación de Confecomerc CV, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.
- Se dará prioridad a los medios telemáticos en el funcionamiento de Confecomerc CV.

Art. 26. La Secretaria General

- La Secretaria General de Confecomerc CV forma parte, con voz, pero sin voto, de todos los órganos colegiados. Su nombramiento y separación, así como la fijación de su remuneración, se efectuará por la Junta Directiva, articulándose su relación profesional con Confecomerc CV con arreglo a la legislación laboral en cada momento vigente.
- En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá la persona técnica de Confecomerc CV que, a su propuesta, designe el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 27º Recursos económicos

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Confederación se nutrirán de:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o/y legados.
- De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 28º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de Confecomerc CV, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 29º Cuotas

Todos los miembros de la Confederación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Art. 30º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA CONFEDERACIÓN

Art. 31º Causas de Disolución y entrega del remanente

Confecomerc CV se disolverá:

- Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.

Art. 32º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Comunidad Valenciana	
		Fecha de emisión:	
		09/12/2025	
		11:00:50	

de las aportaciones condicionales.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Confederación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a entidades no lucrativas privadas para la realización de actividades que correspondan al cumplimiento de los fines estatutarios de la Confederación o, en su defecto, a finalidades análogas quedando por tanto afectados sus bienes incluso en el supuesto de extinción a la consecución de tales fines.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de Confecomerç CV.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de Confecomerç CV, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 33º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera. -La interpretación de los presentes Estatutos en caso de concurrir cualquier controversia en su aplicación, corresponderá a la Junta Directiva.

Disposición adicional Segunda. - La Asamblea General de Confecomerç CV podrá aprobar el desarrollo de los presentes Estatutos mediante un Reglamento de Régimen Interior y un Código de Buen Gobierno que integre las mejores prácticas para el control, gestión y seguimiento transparente de los recursos económicos de la Entidad